

**VISTOS:**

El Memorando N.º D000233-2025-JUS/PGE-PPES, emitido por el Procurador Público Adjunto Especializado Supranacional; el Informe N.º D000448-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000581-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000697-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, ente rector del Sistema y organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público Interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales la Procuradora General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio



de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la Procuraduría Pública;

Que, adicionalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Directiva, establece que cuando la entidad no cuente con Procuraduría Pública o procurador público, o cuando así lo amerite el caso, la encargatura se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de "carga procesal" y "especialidad";

Que, mediante el memorando de vistos, el procurador público adjunto Especializado Supranacional, abogado Carlos Llaja Villena, solicitó a la Procuradora General del Estado – PGE, la designación temporal de un procurador público adjunto, durante el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2025, ante su ausencia temporal debido a que se encontrará fuera del país por motivo de comisión de servicios;

Que, conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, se advierte que mediante Resolución Ministerial N.º 0165-2025-JUS, de fecha 16 de mayo de 2025, se autorizó el viaje en comisión de servicios del citado procurador público adjunto a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, durante el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2025; precisándose además que la Procuraduría Pública Especializada Supranacional cuenta únicamente con un procurador público adjunto, por lo que resulta necesario encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos de competencia de dicha Procuraduría al abogado Santos Ysmael Ponce Fernández, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante informe de verificación emitido por la Dirección de Información y Registro, se concluye que el abogado Santos Ysmael Ponce Fernández cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Decreto Legislativo N.º 1326, conforme al procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en asuntos de competencia de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional;

Que, en consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8.3, apartado 8.3.1, literal c), así como de los criterios establecidos en el numeral 9.1.5, literales a) carga procesal y e) ubicación geográfica, de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal considera procedente encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional al referido procurador público adjunto de la SUNAT;



Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", formalizada mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar, temporalmente, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, al abogado SANTOS YSMAEL PONCE FERNÁNDEZ, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, durante el período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2025, conforme a las consideraciones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado SANTOS YSMAEL PONCE FERNÁNDEZ, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; al abogado CARLOS LLAJA VILLENA, procurador público adjunto Especializado Supranacional; a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado